



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-21**

- CONTRATISTA:** GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ  
C.C. 1.130.608.348 DE CALI (V)
- OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABOGADO, APOYANDO LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA EMPRESA."
- VALOR:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$56.749.000, 00) M/CTE.
- PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, NI SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- FECHA:** **14 DE ENERO DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.348 expedida en Cali- Valle, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que de conformidad a las funciones que le son propias a ACUAVALLE S.A. E.S.P., tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere del apoyo especializado a los procesos disciplinarios, los cuales son liderados por la Dirección de Control Interno Disciplinario. Igualmente, dicha dirección requiere de elaboración y revisión de expedientes y demás aspectos relacionados con las funciones del área, además de cumplir de manera oportuna y eficaz las obligaciones y responsabilidades que tiene a su cargo, para atender los requerimientos de las diferentes dependencias de la empresa. **3).** Que revisada la integración de la planta de personal global de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la Dirección de Control Interno Disciplinario pudo establecer que no existe el personal suficiente que pueda prestar los servicios de apoyo especializado a la gestión de esta Dirección y demás aspectos relacionados con la misión de la Empresa. Por lo tanto, La Dirección de Control Interno Disciplinario de ACUAVALLE S.A. E.S.P. considera necesario y oportuno contratar la Prestación de Servicios Especializados bajo la modalidad de Solicitud Privada de Una Sola Oferta, al personal idóneo especializado y capacitado para la ejecución de las actividades requeridas. **4)** Que la Dirección de Control Interno Disciplinario, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 08 de enero de 2021, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A E.S.P adopta el Estatuto de contratación de la empresa **6).** Que la Dirección de Control Interno Disciplinario incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2021. **7)** Que el Director de Control Interno Disciplinario de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. DCID - 001 - 2021 mediante oficio AC-144 del 12 de enero de 2021 a GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABOGADO, APOYANDO LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA EMPRESA."** **8)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$56.749.000, oo) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2021 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100013 del 12 de enero de 2021. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **9)** Que el día catorce (14) de enero de 2021, el señor GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de Acuavalle S.A E.S.P **10)** Que el Doctor GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRIGUEZ - Directo Control Interno Disciplinario de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 14 de enero de 2021, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 14 de enero de 2021. **11.)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO.**<sub>2</sub>

- **EL CONTRATISTA**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABOGADO, APOYANDO LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA EMPRESA.**". **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo las siguientes actividades: a) Aplicar el Régimen disciplinario establecido en la ley 734 de 2002, sus modificaciones según la ley 1474 de 2011 y su actual modificación a partir del mes de junio de la ley 1952 de 2019. b) Prestar asesoría jurídica en todos los temas relativos a investigaciones disciplinarias que se puedan presentar en la Dirección. c) Iniciar y adelantar hasta su final, los diferentes procesos disciplinarios que se originen por presuntas faltas de funcionarios. d) Recaudar el acervo probatorio pertinente, con el fin de demostrar la existencia o eximan de responsabilidad al investigado. e) Desarrollar los diferentes procedimientos disciplinarios establecidos en la ley 734 de 2002 y ley 1952 de 2019. f) Contestar los escritos enviados a la dirección por parte de los investigados, referente a los procesos disciplinarios que cursan en su contra. g) Realizar toma de descargos a los investigados. h) Proyectar las decisiones establecidas en las diferentes etapas del proceso disciplinario. i) Aplicar a las investigaciones disciplinarias progresivamente la actualización de la ley 1952 de 2019, así como a las nuevas aperturas disciplinarias.

**TERCERA -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

- 1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados.
- 2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.** Asistir a las diligencias y audiencias que se surtan dentro de los procesos disciplinarios de la Entidad.
- 4.)** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- 5)** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- 6)** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A E.S.P. y a terceros en general.
- 7)** Elaboración o revisión de expedientes.
- 8)** Atender y proyectar los casos que a la luz de la Ley 734 de 2002 y la ley 1952 de 2019 ameriten adelantarse.
- 9)** Presentar informe mensual de actividades con los respectivos soportes.
- 10)** Realizar las actividades encomendadas por la Dirección de Control Interno Disciplinario
- 11)** Registrar la información de su Hoja de Vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
- 12)** Apoyar el impulso de los procesos activos de la Dirección de Control Interno Disciplinario para la vigencia 2021 y los que ingresen durante la vigencia en mención.
- 13.** Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL), mediante la respectiva planilla de pago.
- 14.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos.

**II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato.

c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo d) Entregar la información solicitada por el contratista para ejecutar el objeto y alcance detallado en la presente solicitud de oferta. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$56.749.000, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S. pagará al contratista, la suma a que se refiere la cláusula anterior, mediante once (11) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DE PESOS (\$5.159.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA, donde la primera cuota se pagará una vez legalizado el presente contrato, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito de cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A E.S.P, al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva en la tesorería de ACUAVALLE S.A E.S.P, debidamente soportada, previo visto bueno del supervisor del contrato. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100013 del 12 de enero de 2021. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será desde el acta de inicio hasta el treinta (30) de noviembre de 2021, y en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución, ni superar el 31 de diciembre de 2021. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en la sede principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P en la ciudad de Cali (V), en la Av 5 N # 23 AN -41. **NOVENA.-SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A E.S.P. realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Dr. GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRIGUEZ Director Control Interno Disciplinario de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las,

especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA -MULTAS:** **a)** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA -RESOLUCION DEL CONTRATO:** 5

ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEPTIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202100013 del 12 de enero de 2021 **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA OCTAVA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA - SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se

perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA -CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga a hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGESIMA QUINTA -INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, 7

*Handwritten signature*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-21  
GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ**

requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ.: En la Carrera 7 T 2 No. 69 - 52 Barrio Las Ceibas, de Cali - Valle, Teléfono: 3148887817. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali- Valle del Cauca, a los catorce (14) días de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA,**

**GUSTAVO ADOLFO ARANGO SUAREZ** C.C. 1.130.608.348 de Cali  
(V)

Proyecto: María Camila Reyes Romero - Abogada - Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico